

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2251/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Barbeito (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parroquia de San Salvador de Barbeito, cuyos límites son: Norte, parroquia de Santa María de Lourdes (Ayuntamiento de Curtis); Sur, parroquia de Santa María de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar); Este, parroquia de Santa María de Pisteus (Ayuntamiento de Curtis) y parroquia de Santa María de Mezonzo (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquias de San Martín de Cubruy, Santa María de Cumbras y San Sebastián de Castro (Ayuntamiento de Ordenes). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2252/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela (Toques, La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela (Toques-La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, la parte del término municipal de Toques (La Coruña), perteneciente a la parroquia de Santa Eufemia del Monte-Santa María de la Capela, delimitada de la siguiente forma: Norte,

término municipal de Sobrado y parroquia de San Pelayo de Paradela; Sur, parroquia de Santo Tomás de Mangüerio; Este, parroquia de San Pelayo de Paradela y parroquia de San Julián de Monte, y Oeste, término municipal de Mellid y parroquia de Santa María de Ordes. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2253/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Mezonzo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa María de Mezonzo (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Mezonzo (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Vilasantar, correspondiente a la parroquia de Mezonzo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de San Salvador de Barbeito (Ayuntamiento de Vilasantar); Sur, río Tambre; Este, parroquia de Santiago de Vilasantar (Ayuntamiento de Vilasantar), y Oeste, parroquia de San Sebastián de Castro (Ayuntamiento de Mesía) y parroquia de San Vicente de Arceo (Ayuntamiento de Boimorto). Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2254/1973, de 17 de agosto, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Vilasantar (La Coruña).